

Disposiciones oficiales:

Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de febrero de 1964 (B.O. núm. 48 de 25 de febrero de 1964) por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo de tabaco, durante la campaña 1964-65.

Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de septiembre de 1964 (B.O. núm. 232, de 26 de septiembre de 1964), por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1965-66.

REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR

El territorio nacional está dividido en diez zonas, de las cuales nueve son remolachero-azucareras y la otra es cañero-azucarera, estando sus límites establecidos por el Ministerio de Agricultura. Todos los años se establece una previsión de contratación de remolacha azucarera, suficiente para producir el azúcar necesario para el consumo nacional; para la campaña 1964-65, la superficie prevista fué de 480.000 hectáreas, correspondientes a una producción del orden de 600.000 toneladas de azúcar de remolacha,

Las fábricas de azúcar pueden contratar en todas las zonas de cultivo cualquiera que sea su emplazamiento; la contratación tiene que ajustarse a un modelo de contrato aprobado por el Ministerio de Agricultura, estando obligados los fabricantes a entregar a su debido tiempo a los agricultores contratantes, la semilla necesaria.

Todos los años se establecen precios base para la remolacha y la caña: para la campaña 1964-65, se estableció un precio base de 1.245 pesetas la tonelada de remolacha de riqueza media, o sea con rendimiento medio industrial de 12,5 por ciento de azúcar y de 871,50 pesetas para la tonelada de caña de azúcar de riqueza media, o sea de 8,75 por ciento de azúcar.

A partir del precio medio de la remolacha, el Ministerio de Agricultura establece la correspondiente escala de precios para cada zona y comarca, con arreglo a los rendimientos en azúcar y características de la remolacha producida. Para la caña de azúcar de riqueza distinta a la media, el precio se calcula de acuerdo con una fórmula en función del precio base.

En cada zona azucarera existe una Junta Sindical Regional Remolachero-Azucarera, Cañero-azucarera, que depende de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y que está constituida por un Presidente designado por esta última Secretaría y un cierto número de vocales, representantes de los agricultores y de los industriales azucareros. Sus funciones consisten en vigilar las normas de siembra y contratación, dirimir las diferencias que puedan existir entre agricultores y fabricantes y determinar otros detalles de la campaña.

El precio de venta al público del azúcar está limitado por un máximo que, en el año 1964, fué de 15,50 pesetas para el azúcar blanquilla, estando comprendido en el mismo todos los impuestos y márgenes comerciales. Los precios de venta del azúcar en fábrica para almacenistas, industrias y otras entidades autorizadas por la CAT son los de venta al público, deducidas 0,60 pesetas kilo, en concepto de márgenes para los distintos escalones comerciales.

Disposiciones oficiales:

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1963 (B.O. núm. 253 de 22 de octubre de 1964) por la que se regula el precio y contratación de remolacha, durante la campaña azucarera 1964-65.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1964 (B.O. núm. 68, de 19 de marzo de 1964) por la que se regula el precio y contratación de la caña de azúcar, durante la campaña azucarera 1964-65.

Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de octubre de 1963 (B.O. núm. 253 de 22 de octubre de 1964), por la que se establecen los precios de la remolacha azucarera para la campaña 1964-65, en las diferentes zonas y la producción a contratar.

Circular de la CAT de 22 de octubre de 1963 (B.O. núm. 258 de 28 de octubre de 1963), sobre comercio y precios del azúcar.

LUPULO

Las funciones del fomento del cultivo del lúpulo fueron concedidas a la Sociedad Anónima Española de Fomento del Lúpulo, por Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de noviembre de 1945. El plazo inicial de la concesión tenía que caducar el 31 de diciembre de 1960, pero por Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1958, fué sustituido por otro plazo de trece años, que se computa desde 1º de enero de 1959 hasta el final de la campaña 1971.

Se pretende alcanzar al final de la campaña 1971 una producción anual de 800.000 kilogramos de lúpulo seco.

La Sociedad concesionaria está obligada a facilitar los tratamientos colectivos de las plagas del lúpulo y el establecimiento de secaderos individuales, o por grupos de agricultores, convenientemente situados, para facilitar la entrega en seco del lúpulo.

Todos los años se publican las normas para cada campaña. En las últimas campañas se establece que la producción se distribuya por zonas, en los siguientes porcentajes:

35 por ciento para la primera zona: Galicia (Betanzos)

35 por ciento para la segunda zona: León

10 por ciento para la tercera zona: Asturias, Santander, Vizcaya y Navarra

20 por ciento libre para repartir en nuevas zonas o acumular a las que se considere conveniente.

También se establecen todos los años los precios base para las distintas variedades de lúpulo en fresco o en seco, y para determinadas humedades. El Servicio del Fomento del Lúpulo establece además las tablas de precios para otras humedades, en función de los citados precios base.

Tanto los precios como las normas para el cultivo del lúpulo no han variado desde el año 1958.

Disposiciones oficiales:

Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de julio de 1964 (B.O. núm. 170 de 16 de julio de 1964) por la que se fijan los precios del lúpulo en la campaña 1964.